

ACTA 100

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83343
Postulado	Pedro Luis Pino Valderrama
Fecha/Hora	Martes, 1 de julio de 2016. 9:45 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Pedro Luis Pino Valderrama, C.C. 11.900.723 de Unguía - Chocó, integrante de las FARC, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí;

Defensora: Victoria Eugenia Camacho Ahuad, viccamacho@defensoria.edu.co; **Fiscal Noventa y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque, edificio José Félix de Restrepo, piso 7, Medellín; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Doris Noreña Flórez, dorisnf13@hotmail.com; **Representante de Víctimas:** Luis Felipe López Castaño, lulopez@defensoria.edu.co, Francisco Iván Muñoz Correa, luimunoz@defensoria.edu.co, 316 858 83 61, Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co; Ana Juanita Vergara Gómez, avergara@defensoria.edu.co, Nive Amparo Arriaga Moreno, narraiga@defensoria.edu.co y María del Amparo Palacio Ortiz, mapalacio@defensoria.edu.co adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura dejó constancia sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado **PEDRO LUIS PINO VALDERRAMA**.

Luego de decantar si procedía o no continuar con la diligencia por cuanto existían dudas frente a una medida de aseguramiento impuesta al postulado Pino Valderrama, por parte del Magistrado de control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las tres medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas al postulado, así: **i)** el 12 de marzo de 2013, por este Despacho; **ii)** el 22 de enero de 2014, por esta Magistratura; y, **iii)** el 26 de noviembre de 2014 por el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, doctor José Manuel Parra, por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:12:00 a 00:46:00).

El Despacho indagó al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (00:47:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:47:00 a 00:52:00).

Una vez escuchada la intervención tanto de la defensa como del señor Fiscal, el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del

artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario enunciadas por la defensa por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **PEDRO LUIS PINO VALDERRAMA**.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la asesoría de la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar al Magistrado de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:52:00 a 01:03:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencias condenatorias impuesta a **PEDRO LUIS PINO VALDERRAMA**, que se relacionan en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta y que la defensora informó se encuentran debidamente ejecutoriadas (01:03:00 a 01:14:00).

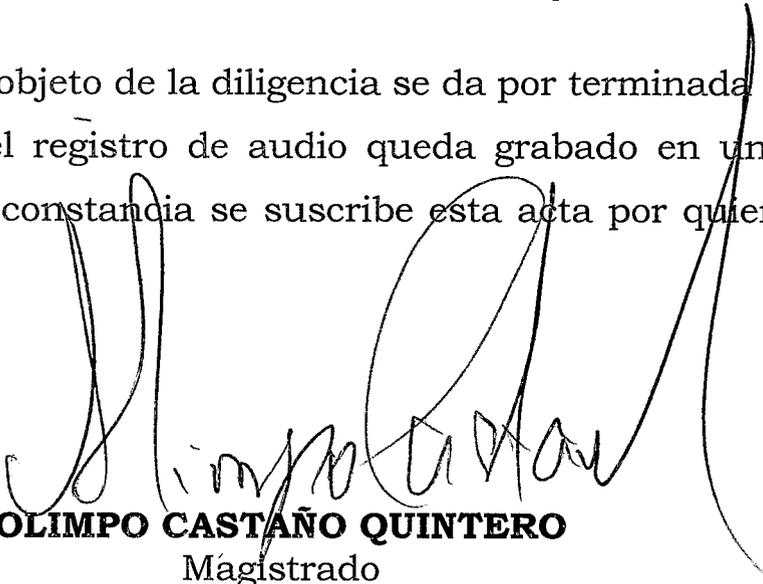
Nuevamente el Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, respondiendo afirmativamente (01:14:00 a 01:16:00).

A continuación se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, haciendo uso solamente la señora fiscal quien manifestó no oponerse a la solicitud elevada por el bloque de la defensa (01:16:00 a 01:17:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, ordenó suspender la ejecución de la pena impuesta por la justicia ordinaria respecto de las sentencias enunciadas por la Defensa y dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda conforme a lo resuelto. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (01:17:00 a 01:20:00).

La decisión fue notificada en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:07 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



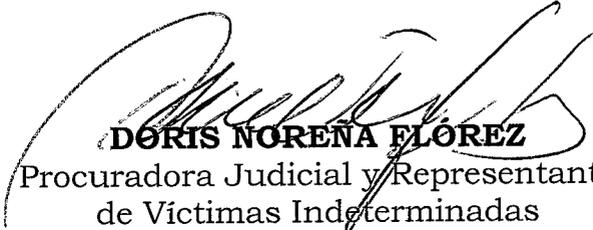
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 100 del 1 de julio de 2016.


MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho DINAC Delegada

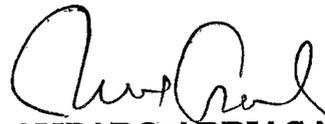

PEDRO LUIS PINO VALDERRAMA
Postulado


VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora

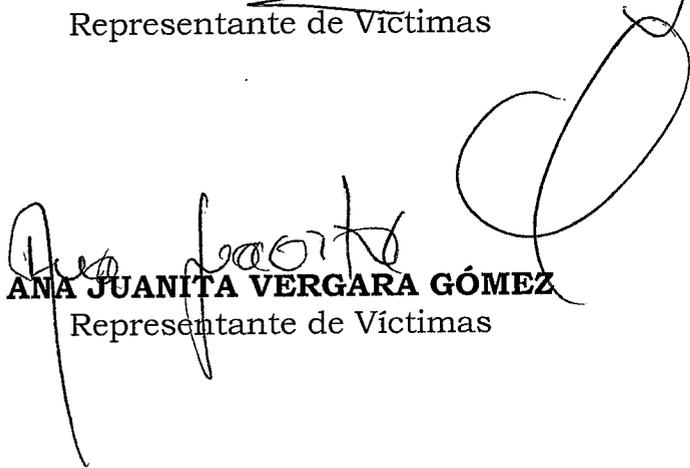

DORIS NOREÑA FLÓREZ
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


MARIA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ
Representante de Víctimas


FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas


NIVE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas


GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Representante de Víctimas


LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas

ANEXO 1 - ACTA 100 DEL 1 DE JULIO DE 2016

POSTULADO PEDRO LUIS PINO VALDERRAMA

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
05.756.31.04.001.2010.00131.00	Juzgado Penal del Circuito de Sonsón - Antioquia	03.05.10	Reclutamiento ilícito	Yormary García Romero (menor de edad)	13.05.14
17.001.60000.60.2006.00340	Juzgado Único Penal Circuito Especializado de Pereira - Risaralda	03.01.08	Homicidio agravado, Terrorismo, Rebelión, Lesiones personales con fines terrorista y Homicidio en persona protegida	Homicidio de: Melbin Darlinton Giraldo Manco, Carlos Eduardo Valencia Blandón, José Luis Valencia Martínez y María Dora Martínez Martínez. Lesiones personales de: César Augusto Galeano Giraldo, Wilder Fabián Caicedo Rivera, Claudia Patricia Valencia, Ramón Eliécer Giraldo Quintero, Gladis Marina Blandón, Alejandra Rodríguez Angulo Fernando Valencia Martínez y Olvedys López	04.03.06
2012.38162.00	Juzgado Penal del Circuito de La Dorada - Caldas	31.08.12	Desaparición forzada y Homicidio	Oscar Mario Cifuentes Giraldo	marzo de 2001
17001.31.07.001.2011.00043.00	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales	26.08.11	Homicidio en persona protegida en concurso con Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones	Luis Enrique Restrepo Ortiz	26.09.04